

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe del Área de Organización y Recursos Humanos fecha 20 de noviembre de 2020, que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora el Técnico Medio de RRHH y eleva a la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada de 18/08/2020 se recibe petición, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, formulada por [REDACTED] en nombre y representación de la organización sindical [REDACTED] en la que solicita información sobre protocolos que se siguen en centros residenciales, sobre el personal que realiza los test rápidos y PCR a trabajadores y sobre los casos confirmados de COVID.

Segundo.- Tras recabar información sobre de los servicios afectados, con fecha 26 de noviembre de 2020 por la Dirección del Área de Organización y Recursos Humanos se emite informe dando respuesta a la demanda de información formulada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Segundo.- El Decreto de Presidencia con transcrito nº 3404/15, de 29 de septiembre, establece la forma de presentar y cursar las solicitudes de acceso a la información que obre en poder de esta Diputación.

Tercero.- La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarto.- El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		27/11/2020 08:57:41	
CARLOS GARCÍA SIERRA		27/11/2020 14:37:51	
[REDACTED]		página	1 / 2
[REDACTED]		[REDACTED]	

Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en nombre y representación de la organización sindical [REDACTED] en relación con los protocolos que se siguen en centros residenciales, sobre el personal que realiza los test rápidos y PCR a trabajadores y sobre los casos confirmados de COVID.

Segundo.- El acceso se materializará con la remisión del informe emitido por el Área de Organización y Recursos Humanos, unida a la notificación de la resolución.

Tercero.- Notificar la resolución al solicitante, indicándole que el acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA,
(Por delegación mediante DP 4347/2020, de 9 de noviembre)

Ante mí,
EL OFICIAL MAYOR,

Pág. 2/2

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		27/11/2020 08:57:41	
CARLOS GARCÍA SIERRA		27/11/2020 14:37:51	
[REDACTED]		página	2 / 2
[REDACTED]		[REDACTED]	